



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

**CONFERENCIA EN OCASIÓN DEL 70 ANIVERSARIO DEL
COMITÉ OLÍMPICO DOMINICANO**

“CONSTITUCIÓN Y DEPORTE”

MAGISTRADO

MILTON RAY GUEVARA

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Salón de Actos, Comité Olímpico Dominicano
9 de junio de 2016
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional
Conferencia "Constitución y Deporte" 70 aniversario Comité Olímpico Dominicano

Muy buenas tardes a todas y a todos:

Saludo la presencia en esta casa de las máximas autoridades del movimiento olímpico dominicano, desde el comité ejecutivo, hasta los presidentes de federaciones, asociaciones, clubes, atletas, colaboradores, invitados especiales, amigas y amigos todos.

Setenta (70) años no son muchos, yo no llego a esa edad todavía, y eso me hace pensar que en estos 70 años, sin lugar a dudas, el Comité Olímpico Dominicano ha sembrado frutos importantes en la vida deportiva de la República Dominicana.

Cuando pensé en el título de esta conversación, "Constitución y Deporte" lo hice a sabiendas de que es necesario que todas y todos los dominicanos tengan la consciencia de que la Constitución, sus normas, principios, disposiciones y reglas permean toda la vida de las ciudadanas y ciudadanos y el funcionamiento de las instituciones y de los poderes públicos. Por eso se ha dicho que la Constitución es la ley de leyes, la ley sustantiva por oposición a lo que son las leyes normales, se llaman leyes adjetivas. La Constitución representa un proyecto de una sociedad, de una nación, organizada en Estado libre, independiente y soberano, y por eso sus reglas se expanden, repito en todas las actividades del acontecer nacional.

Agradezco sinceramente en la persona del Licenciado Luis Mejía Oviedo (Luisín) su presidente, al Comité Olímpico Dominicano por concederme el honor de compartir con ustedes algunas ideas sobre Constitución y Deporte, en el marco del 70 aniversario del COD. Quiero felicitar a la actual directiva de la institución por esta auspiciosa iniciativa que propicia un acercamiento, entre deportistas y temas de vital importancia para la vida de la sociedad dominicana.

La Constitución dominicana de 2010 sentó las bases de una verdadera revolución democrática en materia de derechos fundamentales, incluyendo por vez primera una categoría de derechos asumidos como esenciales en el contexto de un Estado Social y Democrático de Derecho, como es la República Dominicana, de conformidad con el artículo 7 de nuestra Carta Magna.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional
Conferencia "Constitución y Deporte" 70 aniversario Comité Olímpico Dominicano

El mayor reflejo de esta revolución se materializó en las Secciones II, III y IV del Capítulo I de la Constitución, Título II, que introduce el catálogo de derechos económicos y sociales, iniciando el recorrido con la libertad de empresa, seguido del derecho de propiedad, el derecho de propiedad intelectual, los derechos del consumidor, la seguridad alimentaria, los derechos de familia. A seguidas se aborda la protección de los grupos en condiciones de vulnerabilidad, es decir, la protección de las personas menores de edad, de las personas de la tercera edad y de las personas con discapacidad, continuando con la consagración de cinco derechos de trascendencia social: el derecho a la vivienda, a la seguridad social, a la salud, al trabajo y a la educación. A estos, le siguen los derechos culturales y deportivos. Finalmente, la Sección IV abarca lo relativo a los derechos colectivos y del medio ambiente.

Sin lugar a dudas, la consagración del derecho al deporte en nuestro texto constitucional es un hecho histórico sin precedentes, quedando configurado en el artículo 65 de la manera siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la educación física, al deporte y la recreación. Corresponde al Estado, en colaboración con los centros de enseñanza y las organizaciones deportivas, fomentar, incentivar y apoyar la práctica y difusión de estas actividades. Por tanto: 1) El Estado asume el deporte y la recreación como política pública de educación y salud y garantiza la educación física y el deporte escolar en todos los niveles del sistema educativo, conforme a la ley; 2) La ley dispondrá los recursos, estímulos e incentivos para la promoción del deporte para todos y todas, la atención integral de los deportistas, el apoyo al deporte de alta competición, a los programas y actividades deportivas en el país y en el exterior”.

Como se aprecia, en el texto queda claramente configurado como un derecho fundamental, el deporte, la educación física y la recreación. Se establece, en este ámbito, el principio de colaboración sector público y sector privado, en la medida en que se expresa: *“Corresponde al Estado, en colaboración con los centros de enseñanza y las organizaciones deportivas, fomentar, incentivar y apoyar la práctica y difusión de estas actividades.”*



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional
Conferencia "Constitución y Deporte" 70 aniversario Comité Olímpico Dominicano

Al mismo tiempo, el texto constitucional obliga al Estado a asumir el deporte y la recreación como política pública de educación y salud; correspondiéndole garantizar la educación física y el deporte escolar en todos los niveles del sistema educativo. El referido artículo 65 establece una reserva de ley con la finalidad de disponer recursos, estímulos e incentivos para la promoción del deporte, la atención integral de los deportistas, el apoyo al deporte de alta competición, y los programas de actividades deportivas en el país y en el exterior.

La constitucionalización del deporte, se ha dicho, que no es un acontecimiento espontáneo, es consecuencia del desarrollo de los llamados derechos económicos y sociales, después de la Segunda Guerra Mundial, que caracterizan el llamado Estado de bienestar. El Estado liberal aseguraba la igualdad formal y la libertad política; en el Estado social o de bienestar, los poderes públicos buscan promover la igualdad real entre todos los ciudadanos, asegurándole un nivel de vida decoroso. A partir de ese enfoque, el deporte se convierte en un aspecto capital de lo que se ha denominado la calidad de vida. Por ello, en el texto dominicano, el deporte es parte, como ya señalamos, de una política integral de educación y salud.

En otras palabras, ¿por qué surge la constitucionalización del deporte? Antes de la Segunda Guerra Mundial las libertades públicas se definían precisamente por el derecho a la libertad, pero era un derecho formal, todos esos derechos de la libertad a la libre expresión del pensamiento, a la libre expresión de las ideas, la libertad de asociación, eran derechos de libertad y había un profundo cuestionamiento que se produce a la raíz de la existencia de regímenes totalitarios que conculcaban los derechos fundamentales. Hay un aporte fundamental de la doctrina Marxista que consiste en señalar que esas libertades formales, las libertades burguesas solo eran reales para los propietarios, para los que tenían bienes materiales. En consecuencia, era necesario crear las condiciones para que las ciudadanas y ciudadanos pudiesen disfrutar efectivamente de libertades y de derechos económicos y sociales que permitieran el disfrute integral de sus vidas. La Constitución, los derechos fundamentales, el TC, se involucran en la protección de los derechos fundamentales de los atletas, en las federaciones y en el COD, y eso en cualquier entidad pública o privada.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional
Conferencia "Constitución y Deporte" 70 aniversario Comité Olímpico Dominicano

La constitucionalización del deporte es relativamente reciente. En la primera Constitución donde aparece el deporte, es en la del 6 de abril de 1968 de la desaparecida República Democrática Alemana, que en su artículo 25 establecía: *"Se fomentará la participación de los ciudadanos en la vida cultural, en la cultura física y en el deporte, a través del Estado y de la sociedad"*. El primer país del llamado mundo occidental, en que se incorporó el deporte a la Constitución, fue en Grecia, madre patria de las olimpiadas. En su Constitución de 1975 se proclama: *"El Estado protege, vigila y subvenciona al deporte y a las asociaciones deportivas de toda clase"*.

La Constitución cubana del 24 de febrero de 1976 -esa es una de las razones de la preponderancia deportiva de la hermana nación- en el artículo 8, letra b párrafo 5to, proclamó: "El Estado socialista como poder del pueblo, en servicio del propio pueblo, garantiza que no haya persona que no tenga acceso al estudio, a la cultura y el deporte".

Comparto con el eminente constitucionalista español y buen amigo, don Diego López Garrido, parlamentario, catedrático y diplomático, quien calificó nuestra Constitución de 2010 como *"la más avanzada de Iberoamérica"*, la conceptuosa opinión que le merece la Constitución de Portugal de 1976 -que se mantiene de manera general en la última reforma de 2005- cuando señala en su artículo 64 numeral 2 literal b, que el derecho a la salud implica la promoción de la cultura física y deportiva, escolar y popular. Añadiendo, en el artículo 79 (Constitución de 1976): *"El Estado reconoce el derecho de los ciudadanos a la cultura física y el deporte, como medios de promoción humana, y le corresponde promover, estimular y orientar la práctica y difusión de los mismos"*. En esta concepción, el maestro López Garrido, asegura que por vez primera el deporte aparece con el rango de auténtico derecho del hombre, lo cual le otorga una dimensión trascendente.

Entre otros países que se han inscrito en el movimiento de constitucionalizar el deporte, podemos citar la República Popular de China (Constitución de 1965); la República de Albania en 1976; la Constitución de la antigua Unión Soviética de 1977; la Constitución de Brasil de 1988; la Constitución de Colombia de 1991. La Constitución de Guatemala de 1985 reformada en 1993, consagra una asignación presupuestaria para el



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional
Conferencia "Constitución y Deporte" 70 aniversario Comité Olímpico Dominicano

deporte; para ello se destina un monto no menor del 3% del presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado. La lista incluye países hermanos como Ecuador, Honduras, Nicaragua, Perú, República Bolivariana de Venezuela, entre otros.

En el caso dominicano, a pesar de tratarse de una novedad en el ámbito constitucional, lo cierto es que la regulación y el desarrollo del deporte han merecido tradicionalmente un tratamiento especial en la legislación dominicana, la cual ha ido evolucionando con el tiempo.

El 23 de diciembre de 1943, mediante la Ley núm. 463 fue creada la Dirección General de Deportes (DGD), como organismo encargado de implementar la acción oficial para el fomento, la buena organización y la práctica de los deportes *"realizados en público y en los establecimientos escolares"*. Tres décadas después, el 20 de diciembre de 1974, la Ley núm. 97 suprimió dicho organismo, y en su lugar fue creada la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, con los objetivos esenciales de fomentar y organizar la práctica de los deportes de aficionados que para la época habían alcanzado altos niveles y organizar la práctica de la educación física en las escuelas del país, de común acuerdo con la entonces Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

A pesar del aporte que estas leyes representaron para la época en cuanto al reconocimiento del deporte como un fenómeno creciente que ameritaba una intervención estatal para su adecuada organización, es con la promulgación de la Ley núm. 356-05 General de Deportes, del 30 de agosto de 2005, cuando se consagra expresamente *"el derecho de todo ciudadano"* a *"recibir los beneficios de la práctica del deporte y la recreación, sin ningún tipo de discriminación social, económica, religiosa, política o por razones de edad y condiciones de salud"*.

En el ámbito regional, el reconocimiento de la práctica del deporte como un derecho para todos, encuentra sus antecedentes inmediatos en la década de los setenta, al suscribirse la "Carta Europea Deporte para Todos" en el marco de la Conferencia de Ministros Europeos responsables del Deporte celebrada en Bruselas en el año 1975.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional
Conferencia "Constitución y Deporte" 70 aniversario Comité Olímpico Dominicano

La Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte del 21 de noviembre de 1978, suscrita en ocasión de la 20 reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se erige como el primer documento en el ámbito internacional que reconoció en su artículo primero que *"La práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos. 1.1. Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social"*.

Con posterioridad, la Carta Olímpica del 1ero de septiembre de 2004, afirmó que la práctica del deporte es un derecho humano. La versión vigente de la misma establece de manera categórica que *"Toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte sin discriminación de ningún tipo y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, solidaridad y espíritu de amistad y de fair play"*.

En esta corriente de universalidad y no discriminación se inscribe la Constitución dominicana y para su consecución establece unas obligaciones mínimas que el Estado debe cumplir para garantizar que la educación física, la práctica del deporte y la recreación se extiendan a todos los rincones del país, por lo que el Estado debe fomentar, incentivar y apoyar la práctica y difusión de las actividades vinculadas al deporte, labor que tiene que ser ejercida en colaboración con los centros de enseñanza y las organizaciones deportivas, de conformidad con la parte capital del artículo 65 de la Constitución.

Esto es en gran medida un llamamiento a todos los sectores sociales que forman parte del Sistema Deportivo Nacional a colaborar en la tarea de difusión y fomento de las actividades deportivas, lo cual es 1) una concreción de la función social que forma parte del contenido de los derechos fundamentales; 2) una manifestación del principio de participación que permite a los distintitos sectores jugar un rol decisivo en el establecimiento e implementación de políticas públicas vinculadas a la materia; y, 3) un reconocimiento a la madurez y capacidad técnica que a



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional
Conferencia “Constitución y Deporte” 70 aniversario Comité Olímpico Dominicano

través de los años han demostrado los centros de enseñanza y las organizaciones deportivas en sus distintas manifestaciones al ejercer sus funciones, de las cuales juega un papel protagónico el Comité Olímpico Dominicano con sus federaciones, asociaciones, directivos y atletas.

Quiero ratificar que la Constitución no solo exige esta participación conjunta, ya indicada, sino que el deporte y la recreación deben ser asumidos por el Estado como política pública de educación y salud. Esto implica que aunque este derecho goza de una fisonomía propia, se reconoce su vinculatoriedad con los derechos a la educación, la salud y la cultura.

En el ámbito del derecho a la educación, el deporte tiene una relevancia incuestionable, ya que no existe educación integral sin actividad física estructurada pedagógicamente. Esto fue reconocido en nuestro país cuando en el año 1912 se nombraron los primeros profesores de Educación Física y en 1929 el gobierno designó el primer Director General de Educación Física y Deportes. Posteriormente, en el año 1963, por decreto, el Consejo de Estado, dispuso la creación de la Dirección General de Educación Física Escolar y Deportes.

Estos acontecimientos constituyen la antesala de la creación del Instituto Nacional de Educación Física, órgano descentralizado del sistema educativo dominicano, adscrito al Ministerio de Educación, al que la ley núm. 165-07 del 5 de junio de 2007 que modifica la Ley No. 33-98, de fecha 16 de enero de 1998 que creó el referido instituto, otorgó el carácter de *“regente de la educación física y sus medios; educación corporal y del movimiento, recreación educativa, educación deportiva, educación psicomotriz e higiene y salud en los niveles de educación inicial, básico y medio”*.

En ese ámbito, un informe elaborado en el año 2004 titulado *“Deporte, Recreación y Juego”*, por el Fondo de las Unidas para la Infancia (UNICEF) estableció que *“dado el gran número de niños y adolescentes que pasan por ellas, las escuelas son el lugar ideal para el deporte, la recreación y el juego. Estas actividades mejoran la calidad de la educación porque favorecen al desarrollo integral y no solo las capacidades intelectuales del alumno.*



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional
Conferencia "Constitución y Deporte" 70 aniversario Comité Olímpico Dominicano

Además, aumentan el número de matrículas, estimulan el aprendizaje y mejoran la asistencia y el rendimiento".

Dentro y fuera de las aulas, la educación física y el deporte en sus distintas modalidades y manifestaciones, deben llegar a todos nuestros niños, niñas y adolescentes de manera efectiva, tratándose además de un deber estatal que encuentra sustento en el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por la República Dominicana el 11 de junio de 1991, donde *"Los Estados Partes [reconocieron] el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes"*. Igualmente, en el Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, instituido mediante Ley núm. 136-03 del 22 de julio del año 2003, se establece el Derecho a la Cultura, Deporte, Tiempo Libre y Recreación.

Conviene destacar que la UNICEF en su señalado informe del año 2004, afirma que la práctica del deporte es *"una manera eficaz de acercarse a los niños y adolescentes, marginados, o a aquellos contra quienes se ejerce algún tipo de discriminación, como los huérfanos, los que tienen limitaciones mentales o físicas, los que viven o trabajan en la calle, los ex combatientes, los que son víctimas de explotación sexual y los que pertenecen a comunidades indígenas. Para ellos, el deporte representa compañía, apoyo, sentido de pertenencia y conexión emocional"*.

Es muy importante destacar, en estos tiempos que vivimos, que la práctica deportiva es una poderosa herramienta en la fase de prevención en el marco de la política criminal del Estado, ya que puede ser aprovechado para transmitir determinados valores como la solidaridad, la tolerancia, el autocontrol y la comprensión, favoreciendo así, el desarrollo de la personalidad del individuo y el sentimiento de pertenencia a la comunidad. El deporte es un espacio ideal de integración y convivencia, que propende a la construcción y el fortalecimiento de la paz social; y, un útil instrumento para evitar las desviaciones sociales.

En el caso particular de aquellas personas privadas de su libertad, el tema reviste especial interés como mecanismo del tratamiento en pro de la reeducación y reinserción social, a cuyos fines está orientada la pena, de



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional
Conferencia "Constitución y Deporte" 70 aniversario Comité Olímpico Dominicano

conformidad con el artículo 40, numeral 16, de la Constitución dominicana. Esto ha sido asumido por la Ley General de Deportes, al extender al sistema carcelario estos derechos, bajo la denominación de *deporte recuperatorio* que incluye tanto los juegos carcelarios como aquellos realizados con entidades de rehabilitación de personas adictas y afines.

En el ámbito de la salud se pone de relieve el impacto que como política pública tienen el deporte y la recreación, contribuyendo no solo a mejorar la calidad de vida de la población, sino para combatir los vicios sociales; combate que constituye un presupuesto necesario para garantizar, particularmente, el derecho a la salud de conformidad con el artículo 61 de la Constitución.

Tenía razón Juvenal con su máxima "*Mens Sana in Corpore Sano*" que a pesar de aparecer en su obra "*Las Sátiras*" aproximadamente en el Siglo I d.C., con un contenido religioso que invitaba a orar por las cosas verdaderamente importantes, se convirtió en un paradigma en materia deportiva, vinculando la práctica del deporte al bienestar mental y físico.

Para estos propósitos es indispensable contar con las infraestructuras deportivas necesarias, su mantenimiento y su conservación. Pero además, es necesaria su utilización constante a través de actividades recreativas y formales, como torneos y campeonatos barriales, juegos escolares, municipales, provinciales, regionales y juegos nacionales, de forma tal que propendan a la más amplia participación de la población.

Quiero referirme a un aspecto sensible y novedoso de la actividad deportiva y su vinculación con la protección de las personas con discapacidad consagrada en el artículo 58 de la Constitución. La promoción del deporte y la recreación es una forma efectiva de asegurar el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad real. Además, está llamada a formar parte de las medidas positivas que el Estado debe adoptar para propiciar su integración familiar, comunitaria, social, laboral, económica, cultural y política.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional
Conferencia “Constitución y Deporte” 70 aniversario Comité Olímpico Dominicano

Es importante destacar que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el República Dominicana mediante Resolución número 458-08, del 30 de octubre de 2008, reconoce en su artículo 30 el derecho de éstas de participar en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte y en este sentido establece que:

“A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para: a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles; b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados; c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas; d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar; e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas”.

Otros instrumentos internacionales se refieren al derecho al deporte de las personas con discapacidad, como es el caso de la “*Declaración del Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (2006-2016)*” y la *Convención Interamericana para la Eliminación de todas Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de la Organización de Estados Americanos (OEA)*, ratificada por la República Dominicana mediante Resolución número 50-01, del 15 de marzo del año 2001. Todo esto ha sido asumido en la Ley Orgánica sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad No.15-13



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional
Conferencia “Constitución y Deporte” 70 aniversario Comité Olímpico Dominicano

del 15 de enero de 2013, que contiene previsiones específicas para promover y estimular acciones y actividades que propendan al desarrollo del deporte en beneficio de este colectivo.

Esto refuerza la fórmula “*recreación y deporte para todos*” promovida en la Ley núm. 356-05 del 30 agosto de 2005, cuyo radio de acción abarca de manera especial a las personas con discapacidad, sean éstos ciudadanos comunes o atletas organizados en entidades reconocidas; de conformidad con dicha ley, los atletas con discapacidad deben beneficiarse de las medidas protectoras en materia de seguridad social reconocidas en favor de aquellos que han sido exaltados al Salón de la Fama del Deporte Nacional y de quienes han logrado poner en alto el nombre de la República Dominicana, de conformidad a lo establecido en la Ley núm. 85-99 del 6 de agosto de 1999.

Entre los atletas con discapacidad que se han destacado en competencias deportivas internacionales, está el caso del ciclista de mi pueblo Samaná, *Rodny Minier*, quien en su participación en los juegos Parapanamericanos Toronto 2015, obtuvo medalla de bronce, logrando clasificar para los Juegos Paralímpicos Río 2016 y sin dejar de reconocer al también dominicano José Frank Rodríguez quien en dicha competición obtuvo el cuarto lugar. La sociedad dominicana se ha empoderado del tema con iniciativas exitosas como *Quiéreme como soy* y *Clásico Big Béisbol*; y, en el ámbito internacional, los juegos parapanamericanos y paralímpicos. Estos dos ejemplos son manifestaciones de elevada espiritualidad, solidaridad y humanismo.

Un aspecto que no se pueda soslayar es el relativo a extender la práctica del deporte y la recreación a otros grupos, como es el caso de los “adultos mayores” o “personas de la tercera edad”. Este es otro de los ejes estratégicos de la ley núm. 356-05, antes mencionada, que debe ser asumido por la familia, la sociedad y el Estado como un mecanismo efectivo para dar cumplimiento al mandato del artículo 57 de la Constitución, orientado a promover la integración de estas personas a la vida activa y comunitaria.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional
Conferencia "Constitución y Deporte" 70 aniversario Comité Olímpico Dominicano

Lo cierto es que este derecho del deporte, tal como está plasmado en la Constitución responde a una vocación de universalidad que obliga al Estado y compromete a toda la sociedad a garantizar su adecuado disfrute a todos los segmentos de la población.

En el ámbito de género, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 10, literal g) dispone que:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: “Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física”.

Es por ello que exhortamos a las autoridades y organizaciones deportivas a seguir desarrollando e implementando planes y programas de actividades físicas y sano esparcimiento en beneficio no solo de aquellos que practican el deporte aficionado o profesional, sino que es preciso hacer del deporte y la recreación una experiencia vital para todos: niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas de la tercera edad, empleados públicos y privados, campesinos y la población en sentido general. Ese es el espíritu de la Constitución que ha delegado expresamente en el legislador la facultad de disponer los recursos, estímulos e incentivos para la promoción del deporte.

No se trata de un derecho exclusivo de quienes practican alguna disciplina de forma *prioritaria, exclusiva o profesional*, sin dejar de reconocer que estas personas merecen una *protección reforzada*, al hacer de la actividad que practican un modo de vida y el medio a través del cual obtienen su sustento. Aquí no solo entra en juego el derecho al deporte, sino que también está el derecho al trabajo, en la medida en que estas personas se encuentran sujetas a una relación laboral.

Nuestros atletas y deportistas merecen que su esfuerzo y dedicación sean retribuidos adecuadamente, garantizándoles condiciones de vida digna. Es responsabilidad del legislador (artículo 65 numeral 3 de la Constitución),



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional
Conferencia "Constitución y Deporte" 70 aniversario Comité Olímpico Dominicano

reiteramos, disponer lo relativo a los recursos, estímulos e incentivos para la atención integral de los deportistas, el apoyo al deporte de alta competición y a los programas y actividades deportivas en el país y en el exterior. Esto obliga a los actores del deporte nacional, a revisar y adecuar si fuese necesario, el marco legal actual en materia deportiva en aras de cumplir con lo preceptuado por nuestra Carta Magna.

Como cualquier derecho fundamental el derecho al deporte está sujeto al principio de reserva de ley, reforzada por la naturaleza orgánica de la misma, pero mal podría admitirse que toda regulación o limitación al derecho al deporte o a otro que sea considerado como fundamental, resulta constitucionalmente admisible. El artículo 74.2. dispone que *"Sólo por ley, en los casos permitidos por esta Constitución, podrá regularse el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales, respetando su contenido esencial y el principio de razonabilidad."*

Es decir, que la regulación y el desarrollo del derecho al deporte, en este caso, se realiza mediante ley en sentido formal, respetando la razón de ser del derecho deportivo, y evitando la imposición de restricciones que dificulten material y jurídicamente su ejercicio.

El derecho al deporte, entre nosotros, evidencia una fuerte conexión entre lo público y lo privado; entre el Comité Olímpico Dominicano, el Ministerio de Deportes y el Ministerio de Educación, y los demás actores.

En el campo deportivo rige la idea de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales y las reglas del debido proceso, en cualquier manifestación en que pueda verse comprometido. A propósito del debido proceso en el ámbito del derecho al deporte, en la Sentencia TC/0188/15, el Tribunal Constitucional tuvo la oportunidad de conocer un recurso de revisión en materia de amparo interpuesto en contra de una sentencia que acogió la acción de amparo incoada por el ciclista Branly Arcadio Núñez Gómez, quien había sido expulsado como miembro del Club Fénix, adscrito a la Federación Dominicana de Ciclismo (FEDOCI) y a la Asociación de Ciclismo del Distrito Nacional (ASOCIDISNA) por incurrir en supuestas irregularidades, en su condición de miembro del mencionado Club. El tribunal de amparo ordenó su reintegro a dichas entidades, las cuales interpusieron el referido recurso de revisión.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional
Conferencia "Constitución y Deporte" 70 aniversario Comité Olímpico Dominicano

El Tribunal Constitucional confirmó la sentencia rendida en amparo tras verificar que en el caso del señor Branly Arcadio se vulneraron las reglas del debido proceso, en razón de que éste no fue objeto de un proceso disciplinario que culminara en la aplicación de la sanción correspondiente, en caso de que quedaran demostrados los cargos que se le imputaban. En esta sentencia, el Tribunal reiteró una vez más *“que las reglas del debido proceso no pueden anularse por tratarse de un juicio disciplinario ni porque se trate de una entidad de carácter deportivo, pues su no cumplimiento puede transgredir el derecho a la defensa, el cual toda persona radicada en cualquier ámbito debe disfrutar y le debe ser garantizado”*.

El Tribunal Constitucional aspira a seguir convirtiéndose en un espacio ciudadano, que cual Ulises encadenado, no ha dejado seducirse por cantos de sirenas; estamos conscientes de la gran responsabilidad que recae sobre todos nosotros, pues como dice Favoreu, *“el juez constitucional por su papel principal en la interpretación de la Constitución, le da sentido a ésta y la hace viviente”*. He dicho que construir un Tribunal no es tarea fácil pero no nos falta ni la determinación ni el coraje para cumplir con nuestras responsabilidades. Estamos luchando para hacer de la Constitución, como diría Alberdi, una verdadera *“Carta de Navegación”* que guíe los destinos del país. Nos toca contribuir a que la Constitución sea una Constitución viviente, que la Constitución sea vivida por todos los ciudadanos y se convierta verdaderamente en la Biblia institucional de la Nación.

Esta tarea no será exitosa sin el concurso del movimiento deportivo organizado, de los clubes, las asociaciones, las federaciones; del deporte aficionado y profesional; de las entidades deportivas públicas y privadas; y sobretodo, sin la extraordinaria labor que realiza el Comité Olímpico Dominicano.

Rindo tributo, en este momento, al ingeniero Ulises García Saleta, inspirador y fundador del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte; al inmortal ingeniero Roque Napoleón Muñoz, y a la fecunda y extraordinaria labor del doctor José Joaquín Puello, pasados presidentes del COD, y a través de ellos a todos cuanto han hecho una vocación, servir al deporte. Justo es reconocer que sin el empuje del Comité Olímpico Dominicano, no se hubiesen celebrado en el país los XII Juegos Centroamericanos y del



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional
Conferencia "Constitución y Deporte" 70 aniversario Comité Olímpico Dominicano

Caribe en 1974 y los Juegos Panamericanos en 2003, que catapultaron exponencialmente la práctica del deporte en nuestro país. La participación en competencias internacionales que canaliza y organiza el COD es elemento vital de una política deportiva nacional.

Me permito anunciar que en el caso del Tribunal Constitucional, propondremos al pleno la realización, en el marco de la celebración del V Aniversario del Tribunal el próximo año 2017, de los juegos constitucionales. Y más allá, en el ámbito del poder judicial (Poder Judicial, Tribunal Superior Electoral y Tribunal Constitucional), la ejecución, cada tres años, de los juegos deportivos intercortes, con la colaboración técnica del Comité Olímpico Dominicano.

No puedo finalizar si reconocer la estampa del atleta dominicano, aficionado o profesional, que le ha dado brillo a la República y exaltado la dominicanidad, en el lar nativo y en naciones hermanas. Solo como ejemplo citaré a: Alberto Sebastián –el gringo-, Carlos –Teo- Cruz, Yudelka Guzmán, Margarita González, José Domínguez Soto, Alberto Malagón Díaz, Amaury Cordero Rivera, Carmita Lugo, Diógenes Belliard, Gustavo Rafael Estrella, Juan Chalas, Juan Vila, Juan Marichal, Julian Javier, Tony Peña, Pedro Martínez, David Ortiz, Samuel Sosa, Miguel Diloné, Miguel Tejada, Fernando Rodney, Manuel Mota, Ricardo Carty, los hermanos Guayubin y Chichi Olivo, Winston Chilote Llenas, los hermanos Felipe, Jesús y Mateo Alou, Miguel Diloné, Moisés Alou, Tito y su hijo Al Horford, Félix Sánchez, Luguelin Santos, Wanda Rijo, Juana Arrendel, Gabriel Mercedes, Brenda Castillo, Victor Estrella, Yamilet Peña, Tomas Bisonó y Lucia D'Andrade.

Nuestro pueblo, a ellos y a los demás que no he mencionado, los tendrá permanentemente como referencias obligadas de una práctica deportiva trascendente, inscrita felizmente en las páginas doradas de la Constitución y de la historia nacional.

Muchas gracias.